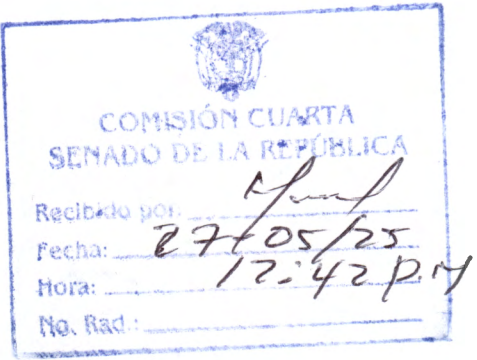




MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., mayo de 2025

Honorable Senadora
ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA
Presidenta
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Senado de la República



PROPOSICIÓN

Modificar el Artículo 13 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 De 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 De 2023 Cámara y No. 256 De 2023 Cámara así:

Modifíquese el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“2. El empleador deberá llevar un registro del trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas con la precisión de si son diurnas o nocturnas. Este registro podrá realizarse de acuerdo a las necesidades y condiciones propias de su empresa.

El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago.

De igual modo, de ser requerido, estará obligado a aportar ante las autoridades judiciales y administrativas el registro de horas extras; de no hacerlo la autoridad administrativa del trabajo podrá imponer las sanciones a las que haya lugar”.

~~**Parágrafo. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunerara a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley.”**~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

JUSTIFICACIÓN

Se suprime este apartado porque dicho apartado por sí solo vulnera eventualmente el Convenio 29 y el Convenio 81, pues señala que no hay permiso para trabajar horas extras, aspecto que por sí sólo le abre las puertas al trabajo forzoso a través de relaciones laborales de carácter ilegal y, además, hace inoperante la misma sanción por parte de la Dirección Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo al señalar que puede imponer multas sin que desde la Ley 1610 se hayan establecido competencias e instrumentos que fortalezcan el papel de los inspectores de trabajo para acceder a la verificación de estas situaciones a las empresas, dado que, claramente, no todas las empresas cooperan con el papel del inspector de trabajo, aspecto en el cual dicho artículo fácilmente puede permitir a Colombia que incumpla con los mencionados convenios de la OIT.

Atentamente,

<p><i>Maria F Carrascal Rojas</i></p> <p>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>	

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA